REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho solicitud de corrección respecto del auto N° 1863 del 14/09/22.
Cartago, Valle del Cauca, diciembre 13 de 2022.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, diciembre dieciséis de Dos Mil Veintidós

RADICADO: 761474003001-**2021-00627**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA
DEMANDADO: JHON FREDY HUGUIDO FLORIDO
AUTO: 2550

En el caso de estudio, se tiene la claridad en cuanto se trata de una carga que debe cumplir la parte actora, dentro del término de treinta días, concedidos en términos de la norma, y no refiere inactividad procesal por un año.

Al respecto, si bien es cierto, no se presenta recurso en oportunidad, respecto de un auto proferido el 31 de marzo del año en curso, ha de verificarse si le asiste razón a la parte actora, en cuanto había remitido correo electrónico el 23 de marzo de 2022, con el que cumplía la carga procesal de notificación de la parte demandada mediante aviso, situación que, en tal caso, se habría omitido dentro del proveído objeto de reparo, lo que generaría su ilegalidad.

Términos en los cuales, previo a decir lo que en derecho corresponde, se dispone por secretaría, requerir a la unidad de informática, y/o oficina de apoyo de dicha área, para que certifique, si en efecto, el día 23/03/22, se recibió correo electrónico del apoderado de la parte actora, y si se allegó la prueba de notificación de la parte demandada mediante aviso:

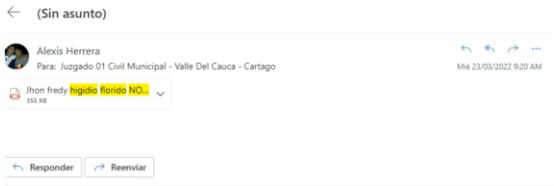

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez